

Nombre  
y Núm.

# 681

2134



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

27-10-77

Res. que aprueba el contrato de Prestación y sus Anexos suscrito en fecha 31 de mayo de 1977 entre la Rep. Dom. de B. I. D. por la suma de \$19,500,000.00.



REPÚBLICA DOMINICANA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO  
COMITE COORDINADOR

FEDA/SE No 1690

Santo Domingo, D. N.

"AÑO DE DUARTE"

4 JUN. 1977

MEMORANDO

Para el elevado conocimiento y decisión del  
Honorable Señor Presidente de la República

Muy respetuosamente, este Despacho se permite informar a Su Excelencia, sobre los pormenores de nuestro viaje a la capital de la República de Guatemala, en ocasión de la celebración en dicha ciudad, de la XVIII Reunión Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que se efectuó entre los días lunes 30 de mayo a miércoles 1.º de junio del presente año.

Durante nuestra misión nos acompañó el Ing. Angel Tomás Rodríguez Arzeno, Coordinador General del FEDA. Inmediatamente después de nuestra llegada nos unimos a la Comisión Oficial de la República Dominicana a dicha Asamblea, la cual estaba formada por el Ing. Fernando Periche Vidal, Gobernador del Banco Central, Julio Llibre S., Director del Departamento Financiero, Eduardo García Michel, Ayudante del Gobernador y Ramón Aristy, Subdirector de CEDOPEX, con los cuales compartimos las gestiones de nuestra misión, durante nuestra estadía en aquel país.

El domingo 29 de mayo al llegar al Hotel Dorado Americana, sede de las reuniones y donde también estaríamos hospedados, coincidimos con el Lic. Antonio Ortiz Mena, a quien de inmediato presentamos nuestros saludos, y quien nos pidió que les transmitieramos sus saludos y respetos, nos exhortó a continuar con los proyectos integrados agropecuarios, pero incluyendo los demás aspectos como salud, educación, etc.. Expresó también su satisfacción por el éxito alcanzado por Su Excelencia en el proyecto "El Sisal" de Azua.

... / ...

FEDA/SE No 1690  
Pág. No. 2


El lunes 30 asistimos a la Sesión de Apertura y a las demás reuniones y exposiciones que hicieron los delegados y el martes 31 - visitamos al Ministro de Agricultura en su Despacho del Palacio Nacional, quien nos recomendó le transmitiéramos sus saludos y respetos.

El objetivo principal de nuestra visita al General Fausto D. Rubio Coronado, fué para que nos documentara sobre la magnífica campaña que se está desplegando en Guatemala, para la prevención de la "Roya" del café, enfermedad ésta que ha aparecido en su vecino país de Nicaragua. Y de la cual nos habíamos percatado a través de la televisión. El Sr. Coronado nos obsequió copia de las leyes, decretos y demás folletos que han preparado con estos fines así como de los discos y "video tape" que pasan por la radio y la televisión, los cuales trajimos con nosotros, con ánimo de emprender una campaña de concientización similar.

En la tarde del martes 31, luego de haber allanado todos los inconvenientes que existían, se procedió a la firma del Contrato de Préstamo No.496/SFDR, cuya copia se anexa a la presente, por un monto equivalente a US\$19.5 millones para el financiamiento parcial del PIDA-GRO II, en una sencilla ceremonia celebrada en la sala de sesiones - del Sr. Ortiz Mena, con la presencia del Sr. Reubeu Sternfeld, Vice Presidente Ejecutivo del BID, James A. Lynn, Subgerente de Operaciones, Jorge Ferraris, Gerente de la Región I y el Dr. José R. Chiriboga, Asesor Jurídico Adjunto del BID, por la República Dominicana estaban presentes el Sr. Fernando Periche Vidal, el Sr. Angel Tomás Rodríguez Arzeno, el Sr. Julio Llibre S., el Sr. Eduardo García Michel, el Sr. Ramón Aristy y el suscrito.

En esta oportunidad el Sr. Ortiz Mena reiteró sus deseos de expresar a Su Excelencia sus respetuosos saludos y además nos exhortó para que esta segunda etapa no sea más que un nuevo paso, al cual sigan - nuevos proyectos para el desarrollo agropecuario, con la seguridad, de que siempre encontraremos en el BID la aceptación y el apoyo correspondiente.

Muy respetuosamente,



Secretaría Ejecutiva  
Santo Domingo, D. R.

Santiago Cruz López  
Secretario de Estado de Agricultura  
Secretario Ejecutivo del FEDA



*Aprobado en Urgencia  
Lect. Sesión*

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
12/10/77

*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. **32035** Santo Domingo de Guzmán, D. N.

**11 OCT. 1977**

Al  
Presidente del Senado,  
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual esta última se compromete en otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales hasta por una suma de diecinueve millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$19.500.000), o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo.

El propósito de dicho financiamiento es el de cooperar en la ejecución de la Segunda Etapa del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario (PIDAGRO),

...../

*Archi*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

32035

-2-

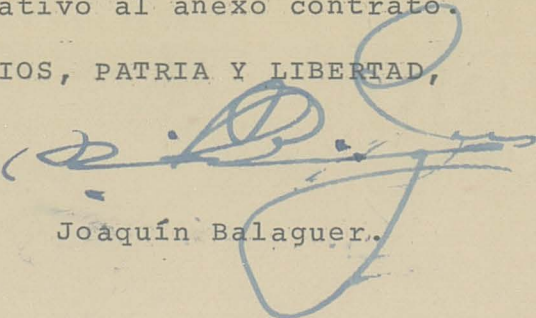
cuyo objeto básico es impulsar, a través de la realización de diversos subprogramas específicos, el proceso de desarrollo agropecuario en la República Dominicana.

El indicado financiamiento deberá ser totalmente amortizado por nuestro país a más tardar el día 24 de mayo del año 2017 mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 24 de noviembre de 1987.

Nuestro país pagará semestralmente sobre los saldos deudores, un interés del 1% por año hasta el 24 de mayo de 1987, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos, y un 2% por año desde esa fecha en adelante. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 24 de mayo y 24 de noviembre de cada año, comenzando el 24 de noviembre de 1977.

Espero, pues, que los señores legisladores, en vista de lo expuesto precedentemente, habrán de impartirle su voto afirmativo al anexo contrato.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

  
Joaquín Balaguer.

Préstamo No. 496/SF-DR  
Resolución DE-258/76

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO  
(Segunda Etapa del Programa Integrado de  
Desarrollo Agropecuario (PIDAGRO))

31 de mayo de 1977

LEGISLATURA \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_  
REGISTRADA AL No. \_\_\_\_\_  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, \_\_\_\_\_ 19\_\_\_\_

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 31 de mayo de 1977 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

### PARTE PRIMERA

#### ESTIPULACIONES ESPECIALES

#### CAPITULO I

##### Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de diecinueve millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$19.500.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de la Segunda Etapa del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario (PIDAGRO)(en adelante denominado el "Programa"), cuyo objetivo básico es impulsar, a través de la realización de diversos subprogramas específicos, el proceso de desarrollo agropecuario en la República Dominicana. En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 1.03. Organismos Ejecutores. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario a través del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (en adelante "FEDA") quien actuará como coordinador del Programa y con la participación de los ejecutores del Programa: el Banco Agrícola de la República Dominicana ("Banco Agrícola"), el Instituto Agrario Dominicano (en adelante "IAD"), el Instituto de Recursos Hidráulicos (en adelante "INDRHI") y la Dirección General Forestal (en adelante "FORESTAL"). Para los fines del presente Contrato la expresión los "Ejecutores" se referirá al conjunto de los cuatro últimos organismos nombrados. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera de cada uno de los mencionados Ejecutores y del FEDA para realizar el Programa.

## CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, del 2 de noviembre de 1976 y por los Anexos A, B, C y D que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo.

## CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 24 de mayo del año 2017 mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 24 de noviembre de 1987. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año hasta el 24 de mayo de 1987 que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos y 2% por año desde esa fecha en adelante. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 24 de mayo y 24 de noviembre de cada año comenzando el 24 de noviembre de 1977.

Cláusula 3.03. Comisión de Crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 22 de diciembre de 1976, el Directorio aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio,

participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

#### CAPITULO IV

##### Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) Que el FEDA, el INDRHI y FORESTA hayan suscrito el correspondiente convenio que regule la participación de estos últimos en la ejecución de los Subprogramas de Mejoramiento Institucional y Reforestación, respectivamente;
- (b) Que se ha modificado el Reglamento de Crédito que regirá la ejecución del Subprograma de Crédito Agropecuario en la forma acordada con el Banco; y
- (c) Que el Prestatario haya suscrito un convenio con el Banco Agrícola, conforme a un borrador previamente aceptado por el Banco, que establezca:
  - (i) La obligación del Prestatario de transferir como aporte de capital al Banco Agrícola la totalidad de aquella parte de los recursos del Préstamo destinada al Subprograma de Crédito Agropecuario y que asciende a dieciséis millones setecientos quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$16.715.000) y el equivalente de cinco millones cuatrocientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.470.000) de los recursos adicionales referidos en la Cláusula 6.10, y la forma de contabilizar dicha contribución, junto con la obligación de sufragar la pérdida que arroje la cartera a que se refiere el inciso (iii) siguiente;

- (ii) que de la deuda del Prestatario con el Banco Agrícola, el monto del equivalente de tres millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.300.000) ha sido pagado y el saldo del equivalente de nueve millones seiscientos treinta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$9.633.000) será pagado dentro de un plazo no mayor de 24 meses, contados desde la fecha de vigencia de este Contrato.
  - (iii) La obligación del Banco Agrícola de mantener en forma separada, una cartera de créditos inferiores al equivalente de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000) al 31 de diciembre de 1976, no debiendo transferir a esa cartera recursos provenientes de sus otras operaciones;
  - (iv) La obligación del Banco Agrícola de constituir, dentro de los 12 meses contados desde la fecha de vigencia de este Contrato, una Unidad Financiera encargada del mejoramiento institucional de la evaluación de sus operaciones, y del asesoramiento a la alta administración; y
  - (v) El compromiso del Banco Agrícola de manejar el Subprograma de Crédito Agropecuario, de acuerdo con las disposiciones aplicables establecidas en este Contrato.
- (d) Que el FEDA haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales.
  - (e) Que el Prestatario haya convenido con el Banco la primera lista de los productos agrícolas a que se refiere el inciso (d)(ii) de la Cláusula 6.01.

Cláusula 4.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso para los Subprogramas de Reforestación y Conservación de la Cuenca de Tavera y de Mejoramiento Institucional del INDRHI, respectivamente. Además de los requisitos establecidos en la Cláusula 4.02: (a) Con anterioridad al primer desembolso para el Subprograma de Reforestación y Conservación de la Cuenca de Tavera, el FEDA deberá acreditar a satisfacción del Banco que se han contratado de conformidad a los procedimientos establecidos en la Cláusula 6.11 de este Contrato de Préstamo, a los consultores que asesorarán a FORESTA de acuerdo con los términos de referencia del párrafo A del Anexo D de este Contrato.

(b) Con anterioridad al primer desembolso para el Subprograma de Mejoramiento Institucional del INDRHI, el FEDA deberá acreditar a satisfacción del Banco que se han contratado en conformidad a los procedimientos establecidos en la Cláusula 6.11 de este Contrato de Préstamo, a los consultores que reforzarán institucionalmente a dicha entidad de acuerdo con los términos de referencia del párrafo B del Anexo D de este Contrato.

Cláusula 4.04. Cartas de crédito especiales. El Banco y el Prestatario convienen en que los desembolsos en dólares de los Estados Unidos de América destinados a cubrir los costos indirectos en divisas a que hace referencia el Anexo A, se efectuarán de acuerdo con el procedimiento de cartas de crédito especiales, a que se refiere el Convenio General suscrito entre el Banco, el Banco Central de la República Dominicana y el Banco de Reserva, copia del cual se agrega a este Contrato como Anexo C.

Cláusula 4.05. Plazos para el compromiso, iniciación material de las obras y el desembolso final del Financiamiento.

(a) Los recursos del Financiamiento correspondientes al Subprograma de Crédito Agropecuario deberán comprometerse por el Banco Agrícola en créditos a favor de los beneficiarios dentro del plazo máximo de 2 años, a partir de la fecha de vigencia del Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que el Banco Agrícola y los beneficiarios hayan suscrito los respectivos contratos.

(b) Las obras del Subprograma de Reforestación deberán ser materialmente iniciadas dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

(c) La parte del Financiamiento que hubiere sido comprometida en créditos o que corresponda a obras materialmente iniciadas, de acuerdo con los incisos (a) y (b) anteriores y el resto de los recursos del Financiamiento solamente podrán ser desembolsados dentro de 3 años a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

(d) A menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida en créditos u obras iniciadas o desembolsadas, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

Cláusula 4.06. Restricciones al desembolso de los recursos del Financiamiento destinado al Subprograma de Crédito Agropecuario. (a) Durante los primeros 12 meses a partir de la vigencia de este Contrato el Banco podrá efectuar desembolsos

con cargo al Financiamiento destinado al Subprograma de Crédito Agropecuario hasta por el equivalente de cuatro millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.500.000).

(b) Durante el segundo año a partir de la misma fecha el Banco podrá desembolsar hasta el equivalente de ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$8.000.000) siempre que el Prestatario haya presentado evidencia de que: (i) el índice de morosidad de la cartera del Banco Agrícola al final del primer año a partir de la vigencia de este Contrato no ha excedido del 19%; y (ii) el monto de los créditos novados, renovados, prorrogados, consolidados, o de cualquier otra forma modificados no exceda del 30% de dicha cartera.

(c) Al tercer año a partir de la vigencia del Contrato el Banco podrá desembolsar en total hasta el equivalente de dieciséis millones setecientos quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$16.715.000), siempre que el índice de créditos morosos al terminar el segundo año a partir de la vigencia del Contrato no exceda del 17% y el monto de los créditos novados, renovados, prorrogados, consolidados, o de cualquier otra forma modificados no exceda del 25%.

En todo caso, el Prestatario deberá obligarse a que el compromiso de los recursos del Financiamiento destinado al Subprograma de Crédito Agropecuario sólo podrá efectuarse durante los primeros 24 meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato siempre que se hayan obtenido los índices de morosidad de cartera y de renovación, o modificación de créditos antes establecidos, y si ello no se lograra el Banco no estará obligado a efectuar desembolsos por aquellos montos comprometidos en exceso de la suma indicada en el inciso (b) anterior.

## CAPITULO V

### Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales, en el entendido que todos los ejecutores del Programa quedan comprendidos en lo previsto en el inciso (d) del Artículo 5.01 de dichas Normas.

## CAPITULO VI

Ejecución del Programa

Cláusula 6.01. Utilización de los recursos del Financiamiento. (a) Con los recursos del Financiamiento destinado al Subprograma de Crédito Agropecuario (Subprograma A) el Banco Agrícola podrá conceder dos líneas de créditos (Línea Agrícola y Ganadera) para el financiamiento de aquellos rubros que se indican en el párrafo I(a) del Anexo A del Contrato.

(b) Los recursos del Financiamiento destinado a los Subprogramas de Reforestación y Conservación de la Cuenca de Tavera (Subprograma B), Mejoramiento Institucional del INDRHI (Subprograma C) y Reorganización Técnica del IAD (Subprograma D), se utilizarán exclusivamente para financiar dentro del Programa aquellos rubros que se enumeran en los incisos (b), (c) y (d) del párrafo I del Anexo A de este Contrato.

(c) A los beneficiarios de los créditos otorgados dentro del Subprograma A deberá cobrarse, por concepto de interés, comisión, seguros o cualquier otro cargo, la tasa o tasas anuales que, guardando armonía con la legislación y las políticas sobre tasas de interés de la República Dominicana, sean compatibles con la política del Banco sobre tasas de interés para ese tipo de financiamiento.

(d) Dentro del Subprograma A:

Sólo con el acuerdo escrito del Banco podrán concederse créditos para fomento de la expansión de la producción de: (i) café, banano o cacao incluyendo su procesamiento primario; y (ii) otros productos agrícolas destinados principalmente a la exportación respecto de los cuales existieran excedentes en la República Dominicana y en el resto del mundo y, en este caso, el Prestatario y el Banco deberán convenir en la lista de dichos productos, de acuerdo con lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula 4.02. El Banco, para expresar su acuerdo, tomará en cuenta la situación mundial del mercado y sus perspectivas. La lista de productos excedentes podrá ser objeto de revisión parcial o total, de tiempo en tiempo, por mutuo acuerdo entre el Banco y el Prestatario.

(e) Con los recursos del Financiamiento:

No podrán concederse recursos para: (i) gastos generales o de administración del FEDA, su Secretaría

Ejecutiva, los Ejecutores o los beneficiarios;  
(ii) adquisición de inmuebles; (iii) compra de acciones; o (iv) refinanciamiento de deudas.

Cláusula 6.02. Otras condiciones de los créditos. En todos los créditos que otorgue el Banco Agrícola con cargo al Financiamiento, deberá incluir entre las condiciones que exija a cada beneficiario por lo menos las siguientes: (a) el compromiso del beneficiario de que los bienes y servicios que se financien con el crédito se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto; (b) el derecho del Prestatario o del Banco Agrícola, en su caso, y del Banco a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo proyecto; (c) la obligación de proporcionar todas las informaciones que el Banco Agrícola razonablemente solicite al beneficiario con respecto al proyecto y a su situación financiera; (d) el derecho del Banco Agrícola a suspender los desembolsos del crédito si el beneficiario no cumple sus obligaciones; (e) el compromiso del beneficiario de que tomará todas las medidas que sean necesarias para que los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso; (f) la constitución por parte del beneficiario de garantías específicas suficientes a favor del Prestatario o del Banco Agrícola; (g) el compromiso del beneficiario de asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que se acostumbren en el comercio, dentro de las posibilidades existentes en el país.

Cláusula 6.03. Cesión de créditos. Con respecto a los créditos que otorgue con los recursos del Préstamo, el Banco Agrícola se compromete a: (i) mantenerlos en su cartera libres de todo gravamen; y (ii) solicitar y obtener la aceptación previa del Banco en los casos en que se proponga venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas.

Cláusula 6.04. Modificación del Reglamento de Crédito. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes contratantes acuerdan que será menester el consentimiento escrito de FEDA y del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento de Crédito referido en la Cláusula 4.02(b).

Cláusula 6.05. Uso de fondos provenientes de recuperaciones de los créditos. Los fondos provenientes de amortizaciones de los créditos concedidos por el Banco Agrícola con los recursos del Programa, sólo podrán utilizarse para

el otorgamiento de nuevos créditos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en este Contrato y en el Reglamento de Crédito referido en la Cláusula 4.02(b), salvo que después de cinco años a contar de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco y el Prestatario convengan en dar otro uso a las recuperaciones sin apartarse de los objetivos básicos del Financiamiento, o en reducir el plazo de vigencia de esta obligación.

Cláusula 6.06. Condiciones sobre precios y licitaciones.

(a) Los procedimientos de licitación se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que como Anexo B se agrega a este Contrato.

(b) Sin perjuicio a lo establecido en el inciso (a) anterior, las obras de infraestructura del Subprograma B hasta por un costo total del equivalente de un millón cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.100.000), podrán ejecutarse por administración directa de FORESTA, siempre que en cada caso se haya presentado al Banco la justificación acompañada del presupuesto y los planes de construcción, a satisfacción del Banco.

Cláusula 6.07. Monedas y uso de fondos. (a) Del monto indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I: (i) hasta la suma de dieciseis millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$16.000.000) o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de la República Dominicana, se desembolsará para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional en los países miembros regionales del Banco y para los otros propósitos que se indican en este Contrato; y (ii) hasta el equivalente de tres millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.500.000) en pesos dominicanos deberán utilizarse para cubrir gastos locales.

(b) Las monedas del Préstamo podrán ser usadas para el pago de bienes y servicios originarios de cualquier país regional miembro del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1(c) del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Los dólares de los Estados Unidos de América y del Canadá sólo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de cualesquiera de los dos países o de la República Dominicana. No obstante lo antes señalado, el Banco podrá aceptar la utilización de esos dólares para la adquisición de bienes y servicios originarios en otros de sus países miembros, si se demostrara que dichas operaciones son ventajosas para el Prestatario. Se presume que son ventajosas

para el Prestatario las adquisiciones de bienes o servicios que hayan sido realizadas a través de competencia pública internacional.

(d) Cuando el Banco lo indique expresamente, los bolívares desembolsados por cuenta del Financiamiento podrán usarse para pagos de bienes o servicios originarios de los territorios no solo de los países miembros del Banco sino también de aquellos países miembros del Fondo Monetario Internacional que a la fecha de la llamada a licitación (o a la fecha de suscribirse los documentos de adquisición de bienes o de contratación de servicios cuando no se haya requerido licitación) hayan sido declarados elegibles para ese efecto por el Banco.

(e) Cualesquiera bienes o servicios no originarios de la República Dominicana que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Programa deberán ser financiados con las monedas a que se refiere el inciso (a)(i) anterior. Consecuentemente, el Prestatario no podrá utilizar los recursos nacionales adicionales al Préstamo en adquisiciones o contrataciones no originarias de la República Dominicana antes de haberse asignado, comprometido o utilizado para tales propósitos los recursos arriba referidos, excepto las compras menores efectuadas en el mercado local.

(f) Los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Programa materia de este Contrato. Será menester el consentimiento expreso de ambas partes en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines.

Cláusula 6.08. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de los Estados Unidos de América provenientes de su contribución al Fondo para Operaciones Especiales y que deban ser movilizadas por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Cláusula 6.09. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de veintisiete millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$27.500.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder del 70,9% de dicha suma.

Cláusula 6.10. Recursos adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de

las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa se estima en una suma no inferior al equivalente de ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$8.000.000) que no incluye el aporte de los beneficiarios finales del Subprograma de Crédito Agropecuario y sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución local al Programa, inversiones hasta por el equivalente de ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$120.000), efectuadas antes de la fecha de este Contrato pero con posterioridad al 26 de mayo de 1976, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato y que dichas inversiones hayan recibido la aceptación del Banco y correspondan a la realización de estudios previos requeridos para la elaboración del proyecto de pequeñas obras de riego, dentro del Subprograma C.

Cláusula 6.11. Contratación de firmas consultoras y/o expertos. El Prestatario se compromete a que FORESTA y el INDRHI, respectivamente (en adelante "los ejecutores"), elegirán y contratarán directamente los servicios de los consultores, profesionales o expertos (en adelante denominados conjunta o separadamente los "Consultores") que sean necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 4.03 de estas Estipulaciones. Dicha contratación se efectuará de acuerdo con los términos de referencia respectivos que figuran en los párrafos A y B del Anexo D y conforme al siguiente procedimiento:

(a) En el caso de contratación de firmas consultoras, los Ejecutores deberán, por intermedio del FEDA, obtener la aprobación del Banco respecto de: (i) el procedimiento a ser utilizado en la selección de la firma consultora; y (ii) la lista de las firmas que el beneficiario tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo.

Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, los Ejecutores solicitarán, por intermedio del FEDA, por lo menos a tres de las firmas aprobadas, propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar el trabajo y el personal que se asignará a la ejecución de ese trabajo. A continuación seleccionarán entre dichas firmas, la que ofrezca la mejor propuesta y negociarán con la firma seleccionada el precio de la contratación y el texto del proyecto del contrato correspondiente,

debiendo someterse dicho proyecto a la aprobación del Banco, por intermedio del FEDA.

(b) En el caso de contratación de expertos individuales, los Ejecutores someterán previamente, por intermedio del FEDA, a la aprobación del Banco respecto de: (i) el procedimiento de selección; (ii) los nombres de los expertos seleccionados, señalando detalladamente sus antecedentes y experiencias profesionales; y (iii) los calendarios de trabajo respectivos.

Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, los Ejecutores procederán a contratar los expertos. El texto del proyecto de contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos, deberá ser sometido a la aprobación del Banco por intermedio del FEDA.

(c) En los contratos entre los Ejecutores y las firmas consultoras deberá estipularse que:

(i) Si las firmas consultoras tienen su domicilio en la República Dominicana su remuneración será pagada exclusivamente en pesos dominicanos, con excepción de gastos incurridos en divisas para compras o pago de viáticos en el exterior, los que serán reembolsados en dólares o su equivalente en otras monedas.

(ii) Si las firmas consultoras no tienen su domicilio en la República Dominicana, el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en pesos dominicanos y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá ser pagada en pesos dominicanos o en la moneda del país en que el respectivo consultor preste sus servicios. En caso que el porcentaje que vaya a pagarse en pesos dominicanos sea inferior al 30% del total de la remuneración, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su examen y comentarios, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente.

(d) En los contratos entre los Ejecutores y los expertos individuales deberá estipularse que:

(i) Si los expertos individuales tiene su domicilio en la República Dominicana, (1) su remuneración será pagada exclusivamente en pesos dominicanos, (2) sus viáticos serán pagados en dicha moneda o en la moneda en que se hallen prestando sus servicios.

- (ii) Si los expertos individuales no tienen su domicilio en la República Dominicana, (1) el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en pesos dominicanos y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, en el entendido de que en caso de que el porcentaje de la remuneración que va a ser pagado en pesos dominicanos sea inferior al 50% del total de la misma, en los casos de los expertos contratados por períodos superiores a un año, ó 30% del total de la misma en los casos de expertos contratados por períodos inferiores a un año, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su examen y comentarios, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente y (2) los viáticos serán pagados en pesos dominicanos o en la moneda del país en que el experto ha de prestar sus servicios.

Cláusula 6.12. Condiciones especiales para ejecución del Programa. Adicionalmente las siguientes condiciones especiales para la ejecución del Programa deberán cumplirse a entera satisfacción del Banco:

(a) Antes del inicio del proyecto de capacitación para administradores de distritos de riego el FEDA deberá presentar al Banco el programa específico de adiestramiento en el país sede, incluyendo el convenio suscrito con este país, el temario de los cursos, la metodología, así como un plan para la contratación del personal y su incorporación a la planta permanente del INDRHI.

(b) Dentro del plazo de 6 meses a contar de la vigencia de este Contrato, el FEDA, deberá presentar al Banco evidencia de que se ha ampliado conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 6.11 de este Contrato y siguiendo los términos de referencia que enumera el párrafo C del Anexo D de este Contrato, el contrato de cooperación técnica preferentemente con la firma que ha estado estudiando la situación institucional del IAD dentro del marco del Préstamo 350/SF-DR.

(c) Antes de 12 meses de la vigencia de este Contrato el FEDA deberá presentar evidencia de que el Banco Agrícola ha renegociado la deuda existente con el Banco Central, obteniendo plazos acordes con las posibilidades financieras de la institución y conforme a un plan gradual de reducción de los préstamos hasta alcanzar una suma no mayor del monto de

los contratos de préstamo suscritos a favor del Banco Agrícola y dados en garantía al Banco Central por redescuentos de préstamos.

(d) Dentro del plazo de 30 meses de la vigencia de este Contrato, el FEDA deberá presentar a satisfacción del Banco los informes finales de los estudios de factibilidad que produzca el Subprograma C y la constancia de haber contratado a un número sustancial de los nuevos profesionales que participaron en dicho adiestramiento.

(e) Dentro del plazo de 24 meses, a partir del último desembolso del Financiamiento, el FEDA deberá presentar de acuerdo con la metodología convenida con el Banco, un primer informe de evaluación del impacto socioeconómico alcanzado como consecuencia de la ejecución del Programa, y después otro al quinto año de dicha fecha.

Cláusula 6.13. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Programa, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

## CAPITULO VII

### Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del FEDA y de los ejecutores se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinarán las sumas de ciento sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$160.000) y el equivalente de treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$35.000) en pesos dominicanos para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dichas sumas serán desembolsadas en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingresen a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud previa del Prestatario.

Cláusula 7.03. Auditoría. Los estados financieros del Programa, del FEDA y de los Ejecutores referidos en el inciso

(b) del Artículo 7.03 de la Normas Generales deberán ser auditados por una firma o firmas de auditores públicos independientes aceptable al Banco cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta sea del Prestatario, del FEDA y del respectivo ejecutor.

## CAPITULO VIII

### Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que el Contrato entrará en vigencia en la fecha en que el Prestatario notifique por escrito al Banco que el Contrato ha sido debidamente ratificado de acuerdo con las normas del país.

(b) Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario  
Edificio del Banco Agrícola  
Avda. George Washington  
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Dirección cablegráfica:

FEDA  
Santo Domingo (República Dominicana)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
808 17th Street, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC  
WASHINGTON DC

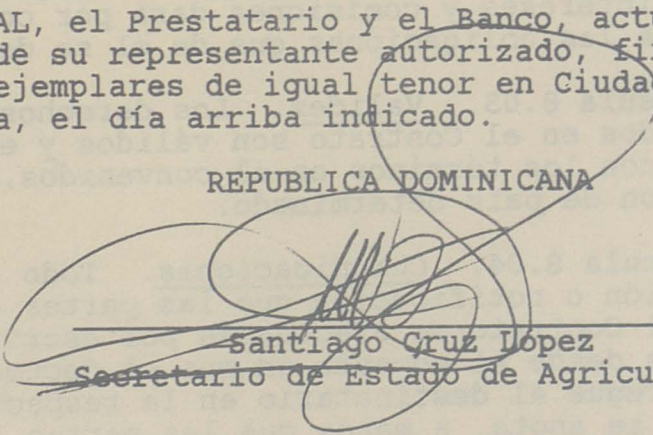
### CAPITULO IX

#### Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

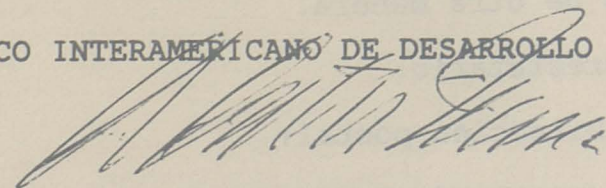
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Ciudad de Guatemala, Guatemala, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA



\_\_\_\_\_  
Santiago Cruz López  
Secretario de Estado de Agricultura

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



\_\_\_\_\_  
Antonio Ortiz Mena  
Presidente

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 2 de noviembre de 1976.

- (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (j) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (k) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

### CAPITULO III

#### Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. La amortización del Préstamo será efectuada por el Prestatario conforme a las condiciones que consten en las Estipulaciones Especiales y a las que se señalan en adelante.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los 12 meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio aprobatoria del Financiamiento.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 o 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el inciso (a) del Artículo 3.05.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

(i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y

(ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

(c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

(i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b)(i) anterior; y

(ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b)(ii) anterior.

Artículo 3.05. Tipo de cambio. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior:

(i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se

calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.

(c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

Artículo 3.07. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante

aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

#### CAPITULO IV

##### Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.

- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado, a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la

comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se presentare una solicitud debidamente fundada de desembolso, una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia generales no se considerarán que involucran solicitudes de desembolso.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Artículo 4.07. Fondo rotatorio. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto y que, salvo expreso acuerdo entre las partes, no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo, si así se le solicita, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y las que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del fondo rotatorio se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

## CAPITULO V

### Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que (i) el Prestatario u Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPITULO VI

### Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con

eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, los cuales podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta

(60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

## CAPITULO VII

### Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En el caso de que se tratara de un Proyecto específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Con respecto a un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
  - (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
  - (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.
- (b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (iii) y (iv) anteriores deberán contar con dictámenes de la respectiva entidad oficial fiscalizadora, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Sin embargo, si las partes contratantes acuerdan de otra manera o si la entidad oficial no pudiere efectuar la labor en la forma indicada, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta sea del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

## CAPITULO VIII

### Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de

igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

## CAPITULO IX

### Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega

de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ADESCRIPCION DEL PROGRAMAI. Objetivos y Descripción

El Programa, constituye la Segunda Etapa del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario (PIDAGRO II) que tiene por objeto promover el desarrollo agropecuario del país, y está compuesto de los siguientes cuatro subprogramas:

(a) Subprograma de Crédito Agropecuario (Subprograma A)

Este Subprograma está integrado por dos líneas de crédito que son:

(i) Línea agrícola

Se destina al financiamiento de la producción agrícola a través de crédito que financiaría el establecimiento de cultivos y plantaciones. Se financiaría la adquisición de insumos tales como semillas mejoradas, pesticidas, herbicidas y fertilizantes, costo del servicio del riego, en su caso, uso de maquinaria y equipo (depreciación) y pago de mano de obra para el establecimiento de los cultivos y plantaciones, esto último con cargo, exclusivamente, al aporte local.

(ii) Línea ganadera

Incluye el financiamiento de las actividades productoras de ganado vacuno de leche y carne. Se financiará la adquisición de ganado reproductor y construcciones relacionadas con la actividad; constitución de pastizales, adquisición de insumos como abonos, alimentos concentrados, instalaciones, maquinaria y equipo y drogas, vacunas, garrapaticidas, etc.

(b) Subprograma de Reforestación y Conservación de la Cuenca de Tavera (Subprograma B)

El objetivo de este Subprograma es la rehabilitación de unas 4.000 hectáreas de tierras de la cuenca de la presa Tavera mediante trabajos de conservación de suelos, combinados con reforestación de la cuenca hidrográfica. Para la ejecución del subprograma se realizarán las acciones siguientes:

(i) Conservación de suelos

Para la ejecución de este grupo de obras se construirán unos 25 Kms. aproximadamente de caminos o trochas y unos 65 kms. aproximadamente de caminos de herradura

empleando mano de obra. Se construirán también terrazas, desagües, barreras, viveros de escurrimiento superficial, etc. Se adquirirá equipo pesado hasta por un total equivalente de US\$525.000 para la ejecución de las obras.

(ii) Reforestación

La reforestación se efectuará artificialmente en unas 2.500 hectáreas; para este fin se construirán viveros, con semillas de pinos importados. Se adquirirán insumos como insecticidas, fungicidas, fundas plásticas para el transporte de las plantas, etc.

(iii) Contratación de consultores

Se contratarán 3 consultores: uno en manejo de cuencas; uno en conservación de suelos y un consultor forestal. Los términos de referencia de estos consultores figuran en el Anexo D.

(c) Subprograma de Mejoramiento Institucional del INDRHI  
(Subprograma C)

Este Subprograma consiste en capacitar y mejorar al personal del INDRHI en los campos específicos de:

(i) Capacitación y adiestramiento de personal en preparación de pequeños y medianos proyectos

Consiste en la contratación de expertos que en colaboración con los expertos nacionales procederán a efectuar estudios de factibilidad de pequeñas obras de riego.

(ii) Capacitación para administradores de distritos de riego

Se adiestrarán unos 40 profesionales en un país elegido durante períodos de hasta dos meses, en forma consecutiva, para recibir instrucciones teóricas y prácticas en los distritos de riego escogidos.

(d) Subprograma de Reorganización Técnica del IAD (Subprograma D)

Este Subprograma consiste en implementar las recomendaciones de la firma consultora que brindó cooperación técnica al IAD y proceder a la reorganización total de la oficina central. Dentro de este concepto se incluye la adquisición de equipo, muebles y maquinaria, y la puesta en marcha de una Gerencia Regional y dos Subgerencias Regionales; se comprarán los vehículos necesarios para el manejo de la Gerencia y dos Subgerencias y una unidad móvil de carácter docente para la capacitación de los administradores de los asentamientos campesinos.

Se adquirirá equipo de ingeniería, miras, Leroy, equipo de contabilidad, equipo de impresión y taller de conservación. Se adquirirá una perforadora de pozos, se contratarán consultores internacionales para supervisar y asistir al IAD en la reorganización.

II. Costo Total del Programa

El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$27.500.000 divididos de la siguiente manera:

**CATEGORÍAS DE INVERSIÓN Y PLAN DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA**

(en miles de US\$ o su equivalente)

Categorías	Préstamo del Banco para gastos en			Total Banco	Recursos Nacionales		%
	Divisas	Moneda	Moneda		Moneda Local	Total	
	Directas	Indirectas	Local				
1. <u>Ingeniería y Administración</u>	-	20	100	120	480	600	2 18
1.1 <u>Reforestación y conservación</u>	-	-	-	-	440	440	(1 60)
1.2 <u>Mejoramiento institucional del INDRHI</u>	-	20	100	120	40	160	(0 58)
2. <u>Subproyectos</u>	7 400	2 590	8 255	18 245	6 750	24 995	90 89
2.1 <u>Crédito Agropecuario</u>	6 070	2 430	8 215	16 715	5 470	22 185	80 67
2.1.1 <u>Línea agrícola</u>	4 770	900	2 000	7 670	5 470	13 140	(47 78)
2.1.2 <u>Línea ganadera</u>	1 300	1 530	6 215	9 045	-	9 045	(32 89)
2.2 <u>Reforestación y Conservación</u>	570	140	20	730	960	1 690	6 15
2.2.1 <u>Costos directos</u>	20	120	10	150	950	1 100	(4 00)
2.2.2 <u>Maquinaria, equipos y vehículos</u>	550	20	10	580	10	590	(2 15)
2.3 <u>Mejoramiento Institucional del INDRHI</u>	340	10	-	350	-	350	1 27
2.3.1 <u>Costos directos</u>	20	10	-	30	-	30	(0 11)
2.3.2 <u>Maquinaria, equipos y vehículos</u>	320	-	-	320	-	320	(1 16)
2.4 <u>Reorganización Técnica del IAD</u>	420	10	20	450	320	770	2 80
2.4.1 <u>Maquinaria, equipos y vehículos</u>	420	10	20	450	320	770	(2 80)
3. <u>Costos Concurrentes</u>	560	270	110	940	770	1 710	6 22
3.1 <u>Consultores</u>	560	-	110	670	40	710	2 58
3.1.1 <u>Reforestación</u>	260	-	40	300	40	340	(1 24)
3.1.2 <u>INDRHI</u>	260	-	60	320	-	320	(1 16)
3.1.3 <u>IAD</u>	40	-	10	50	-	50	(0 18)
3.2 <u>Gastos Diversos Locales</u>	-	270	-	270	730	1 000	3 63
3.2.1 <u>Reforestación</u>	-	180	-	180	80	260	(0 95)
3.2.2 <u>INDRHI</u>	-	60	-	60	400	460	(1 67)
3.2.3 <u>IAD</u>	-	30	-	30	250	280	(1 01)
4. <u>Gastos Financieros a/</u>	160	-	35	195	-	195	0 71
4.1 <u>Inspección y vigilancia</u>	160	-	35	195	-	195	(0 71)
TOTAL	8 120	2 880	8 500 <sup>b/</sup>	19 500	8 000	27 500	100 00
Porcentajes	(29 5)	(10 5)	(30 9)	(70 9)	(29 1)	(100 0)	

a/ No se incluye provisión para comisión de crédito por tratarse principalmente de un préstamo global.

b/ El equivalente de US\$5.000.000 se desembolsaría en divisas para gastos en moneda local lo que cuenta por el 31,25% del préstamo en divisas.

### III. Financiamiento del Programa

El Programa se financiará de la siguiente forma:

(en miles de US\$ o su equivalente)

	<u>Moneda de Origen</u>		<u>Moneda de Uso</u>		<u>Total</u>	<u>%</u>
	<u>Divisas</u>	<u>Local</u>	<u>Divisas</u>	<u>Local</u>		
Banco (FOE)	16 000 <sup>a/</sup>	3 500	11 000 <sup>b/</sup>	8 500	19 500	70 9
Local	-	8 000	-	8 000	8 000	29 1
Total	<u>16 000</u>	<u>11 500</u>	<u>11 000</u>	<u>16 500</u>	<u>27 500</u>	<u>100 0</u>
Porcentajes	58 2	41 8	40 0	60 0	100 0	

a/ Incluye el equivalente de US\$5 000 000 que se desembolsaría en divisas para gastos en moneda local lo que representa el 31,25% del Préstamo total en divisas.

b/ Incluye el equivalente de US\$2.880.000 correspondientes a gastos indirectos en divisas.

### IV. Condiciones aplicables al Subprograma de Crédito Agropecuario.

- (a) Con los recursos del Préstamo no podrán concederse créditos por montos inferiores al equivalente de US\$2.000.
- (b) La suma de los saldos deudores que correspondan a créditos otorgados a beneficiarios individuales no podrán exceder del equivalente de US\$20.000 en subpréstamos agrícolas y del equivalente de US\$40.000 en subpréstamos ganaderos.
- (c) Créditos otorgados a cooperativas, asociaciones, asentamientos u otro tipo de entidades con personalidad jurídica, en su conjunto no podrá exceder del equivalente de US\$500.000 y los créditos que dichas cooperativas, asociaciones o entidades otorguen individualmente a sus miembros o socios no podrá exceder en su conjunto del equivalente de US\$20.000 en préstamos agrícolas y US\$40.000 en préstamos ganaderos.
- (d) Solamente podrán ser beneficiarios los pequeños o medianos agricultores o ganaderos, cooperativas, asociaciones, asentamientos campesinos, grupos comunitarios u otro tipo de entidad con personalidad jurídica autorizada por las leyes dominicanas y que cumplan los requisitos legales correspondientes. Dichos beneficiarios deberán estar personalmente radicados en el lugar de realización de sus actividades agropecuarias las que deberán constituir su principal fuente de ingresos. El total del activo agropecuario de cada beneficiario individual no podrá ser superior al equivalente de US\$40.000 en el crédito agrícola y de US\$80.000 en el crédito ganadero. En los casos de cooperativas,

asociaciones, asentamientos campesinos u otras entidades, no menos del 80% de sus miembros o asociados deberán cumplir los requisitos exigidos a los beneficiarios individuales y no menos del 60% de la producción de la entidad correspondiente deberá ser producida por dichos miembros o asociados.

- (e) Una cantidad no superior al equivalente de US\$500.000 para la línea ganadera de los recursos destinados dentro del sub-programa de crédito agropecuario podrá destinarse al financiamiento de proyectos pilotos de ganado porcino y caprino.

#### V. Selección y contratación de consultores

En la selección y contratación de consultores para el Programa se seguirán los procedimientos establecidos en la Cláusula 6.11 del Contrato de Préstamo, quedando entendido que no se podrán establecer para su aplicación, antes o después de la prestación de los servicios: (i) disposiciones o condiciones que impidan o restrinjan la selección y contratación de las referidas firmas consultoras o consultores individuales de países regionales miembros del Banco, o (ii) requisitos o condiciones basados en la nacionalidad de dichas firmas consultoras o consultores individuales de países miembros del Banco.

#### VI. Licitaciones

Las bases específicas de las licitaciones deberán permitir la libre participación de licitantes de los países regionales miembros del Banco y, por lo tanto, en dichas bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la participación de dichos licitantes.

ANEXO B

El procedimiento que el Prestatario deberá someter al Banco de conformidad con las cláusulas correspondientes del presente Contrato de Préstamo, habrá de encuadrarse en las siguientes normas básicas para la adquisición de bienes o la celebración de contratos que deben efectuarse a través del sistema de licitación pública internacional:

1. Las bases específicas de la licitación deberán someterse a la aprobación del Banco junto con el texto de la notificación o carta que simultáneamente con la publicación por la prensa de la convocatoria a licitación, habrá de dirigirse a las embajadas o consulados de los países elegibles.
2. Una vez que las propuestas hayan sido recibidas y analizadas por el Prestatario, deberá someterse a examen del Banco el cuadro comparativo de las propuestas junto con el criterio que se haya formado el Prestatario o Ejecutor, en cuanto a la adjudicación de la licitación. Además, deberá someterse a análisis del Banco el texto del contrato que se firmaría con el adjudicatario de la licitación. El Banco se pronunciará respecto de dichos documentos dentro de un plazo razonable a partir de la recepción de los documentos y sólo después de oír al Banco podrá el Prestatario hacer la adjudicación final de la licitación.
3. Si se declarara desierta la licitación deberá convocarse a una nueva licitación siguiendo los mismos procedimientos y observando iguales plazos que los establecidos para la primera convocatoria; y si esta segunda convocatoria fuese igualmente declarada desierta, podrá el Prestatario proceder directamente a efectuar las compras o a contratar las obras, siempre que hubiese obtenido previamente el consentimiento del Banco sobre las condiciones de esa contratación directa.
4. Caso de que el contrato a suscribirse con el oferente que resultare favorecido variara sustancialmente de los términos y condiciones contenidos en el proyecto de contrato a que se refiere el párrafo 2, el Prestatario deberá someter los cambios al examen y análisis del Banco antes de suscribir el contrato final.
5. Copia o copias del contrato final deberán ser enviadas a la Oficina de la Representación del Banco en la República Dominicana.

CONVENIO GENERAL SOBRE USO DE CARTAS ESPECIALES DE  
CRÉDITO EN DÓLARES

CONVENIO celebrado el 30 de abril de 1968 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominados "Banco Interamericano", "Banco Central" y "Banco de Reservas", respectivamente).

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Banco Central de la República Dominicana, el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Banco Interamericano respecto de los contratos de préstamos que éste otorgue para la ejecución de programas o proyectos en dicho país y en los cuales se contemple, para el financiamiento de gastos en moneda nacional, la utilización de dólares de los Estados Unidos provenientes de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano, aumentado en virtud de lo dispuesto en la Resolución AG-2/65 y AG-10/67 aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano.

ARTICULO I - Uso de Cartas Especiales de Crédito

Las partes convienen en utilizar una o más cartas especiales de crédito en dólares para financiar los gastos en moneda nacional antes mencionados.

ARTICULO II - Las Cartas Especiales de Crédito

Las cartas especiales de crédito necesarias para la ejecución de este Convenio serán cartas de crédito irrevocables, divisibles y transferibles, abiertas a solicitud del Banco Interamericano, en una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano") designada por el Banco Central, a favor de este último banco o de su designado.

ARTICULO III - Uso de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Las cartas especiales de crédito se utilizarán conforme con el presente Convenio, cuando, dentro de los términos del Contrato de Préstamo, el Deudor solicite al Banco Interamericano que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el Banco Interamericano aprueba la solicitud mencionada en el párrafo (1) de este mismo Artículo, comunicará al Banco Central por escrito, tanto dicha aprobación como su intención de abrir o ampliar una o más cartas especiales de crédito por la suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el Banco Interamericano solicitará al Banco Central que designe uno o más Bancos Norteamericanos donde han de abrirse o ampliarse las cartas especiales de crédito.

Al recibir el Banco Interamericano respuesta del Banco Central en forma y contenido satisfactorios, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central que abran o amplíen las cartas especiales de crédito en favor de las instituciones designadas por el Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado. Al recibir el Banco Central notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado las cartas especiales de crédito conforme con lo solicitado, acreditará en el Banco de Reservas una suma equivalente en moneda nacional quien inmediatamente, pondrá estos saldos en una cuenta corriente a favor del Deudor. El Banco de Reservas, a la mayor brevedad, enviará por cable, al Banco Interamericano la información correspondiente.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta especial de crédito, devengará a favor del Banco Interamericano los intereses y la comisión de servicio previstos en el Contrato de Préstamo desde la fecha en que el Banco Interamericano haya reembolsado al Banco Norteamericano la suma o sumas por él entregadas.

#### ARTICULO IV - Términos y condiciones de las Cartas Especiales de Crédito

##### (1) Importación de mercaderías

Toda clase de mercaderías y servicios conexos de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas especiales de crédito.

##### (2) Origen

Con excepción de los seguros marítimos, de lo cual se trata más abajo en el párrafo 4 de este Artículo, todos los bienes y servicios conexos que se financien con las cartas

especiales de crédito deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha al país del Deudor. Sin embargo, cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre o desde un depósito de aduana en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al depósito de aduana.

(3) Fletes

Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas especiales de crédito cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

(4) Seguro marítimo

Las primas de seguro marítimo en dólares podrán financiarse con las cartas especiales de crédito siempre que el seguro se contrate en alguno de los países miembros del Fondo Monetario Internacional o en Suiza.

(5) Gastos bancarios

Los gastos bancarios que, conforme con lo que haya convenido con el Banco Central, cobre el Banco Norteamericano por concepto de comisiones, transferencia, intereses u otros gastos directamente relacionados con las cartas especiales, correrán por cuenta del Banco de Reservas y serán cargados directamente por el Banco Norteamericano al Banco de Reservas, sin perjuicio del derecho de este último de recobrar esos gastos del Deudor, a cuyo cargo estarán finalmente esos gastos, o de cualquier otra persona, excepto el Banco Interamericano.

(6) Período de validez

Las cartas especiales de crédito podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del Contrato de Préstamo hasta la fecha final expresada en la carta de crédito para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento).

La fecha final del financiamiento por medio de las cartas especiales de crédito será fijada por el Banco Interamericano conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de las respectivas cartas especiales de crédito. Si las cartas especiales de crédito no hubieren sido totalmente utilizadas hasta el día de su fecha final, podrán ser prorrogadas a pedido del Banco Central, que deberá presentar la solicitud correspondiente al Banco Interamericano con anterioridad a aquella fecha.

ARTICULO V - Documentación

(1) A fin de asegurar que las cartas especiales de crédito se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en el Convenio, los pagos con cargo a estas cartas especiales de crédito no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

(a) Facturas

Una copia, que puede ser fotostática, de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a las cartas especiales de crédito pero no ha sido incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador según sea el caso, con la palabra "pagado", o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas por un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transporteador y las sumas que deban pagarse en dólares.

(b) Conocimiento de embarque o su equivalente

Una copia, que puede ser fotostática, del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte carretero, que pruebe el despacho con destino al país recipiente.

Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro Banco

de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta especial de crédito dentro de los 240 días subsiguientes a la fecha de embarque.

- (c) Certificación extendida por el Banco Central de que los documentos mencionados en las letras (a) y (b) anteriores no han sido ni serán utilizados para obtener pagos con cargo a cartas de crédito especiales abiertas o ampliadas por el Banco Interamericano o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) o por cualquier otra agencia o dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

(2) Procedimiento de Reembolso - Certificación

Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación:

"El Banco infrascrito certifica por este medio que ha recibido la documentación prescrita en la Carta Especial de Crédito No. \_\_\_\_\_ a favor del Banco Central de la República Dominicana, ha obrado de acuerdo con todas las estipulaciones aplicables de dicha Carta Especial de Crédito. Ha procedido conforme a todas las instrucciones aplicables emitidas por el citado beneficiario en lo concerniente a la Carta Especial de Crédito y ha efectuado pago al suplidor (es) o bien ha reembolsado al supradicho beneficiario (o acreditado a la cuenta de éste) sumas ascendentes a un total de \_\_\_\_\_. El Banco firmante declara, asimismo, que los documentos de reembolso han sido remitidos al beneficiario.

\_\_\_\_\_  
Firma autorizada"

Dicha certificación podrá ser expresada en el idioma inglés, en la siguiente manera:

"The undersigned bank hereby certifies that it received the documentation prescribed in the Letter or Credit No. \_\_\_\_\_ in favor of the Central

Bank of the Dominican Republic has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to supplier(s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in an amount totaling \_\_\_\_\_ eligible value of transactions. The undersigned Bank further states that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary.

\_\_\_\_\_  
Authorized signature"

#### ARTICULO VI - Ejecución.

El Banco Central y el Banco de Reservas se comprometen a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el Banco Interamericano juzgue razonablemente necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El Banco Interamericano tendrá derecho a examinar, en cualquier momento propio, los registros que requiriere conforme con lo dispuesto en este Artículo.

#### ARTICULO VII - Vigencia

El presente Convenio entra en vigencia desde la fecha en que el Banco Interamericano lo firme y exceptuando solamente casos eventuales en que por las circunstancias particulares de la operación las partes convengan en una regulación especial para uso de cartas especiales de crédito se aplicará a los contratos de préstamo que otorgue el Banco Interamericano a partir de dicha fecha con cargo a los recursos indicados en el preámbulo de este Convenio en los cuales se contemplen desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional. La parte interesada en declarar algún préstamo como caso de excepción a este Convenio, deberá ponerlo en conocimiento de la otra con anterioridad a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano.

#### ARTICULO VIII - Denuncias y Modificaciones

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio previo aviso por escrito de 30 días. No obstante, el Convenio mantendrá su vigencia con respecto a las sumas amparadas por cartas especiales de crédito que se hubieran emitido

en virtud del mismo con anterioridad a la fecha de la efectividad de la denuncia. Asimismo, podrán efectuarse las modificaciones que se estipulen de común acuerdo por escrito.

EN FE DE LO CUAL el Banco Central, el Banco de Reservas, el Banco Interamericano actuando cada uno por medio de su respectivo representante autorizado, suscriben este Convenio en tres ejemplares de igual tenor y validez, en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba mencionado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

/f/ F. Herrera

---

Felipe Herrera  
Presidente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

/f/ D. H. Fernández

---

Diógenes H. Fernández  
Gobernador

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

/f/ A. Petit

---

Alfonso Petit  
Administrador General

ANEXO D

TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS CONSULTORES QUE DEBERAN  
SER CONTRATADOS EN LOS SUBPROGRAMAS DE REFORESTACION,  
MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DEL INDRHI Y REORGANIZACION  
TECNICA DEL IAD, RESPECTIVAMENTE

A. SUBPROGRAMA DE REFORESTACION Y CONSERVACION DE LA  
CUENCA DE TAVERA

I. Consultor en Manejo de Cuencas

Recomendación: Se recomienda que este consultor sea el jefe o coordinador del grupo de consultores. En caso de aceptarse esta recomendación, deberá quedar señalado en los términos de referencia tanto de este consultor como los restantes.

1. Asesorar a la Dirección General Forestal en el manejo de la cuenca del Río Yaque del Norte, con mayor énfasis en las subcuencas del Río Jimenoa y del Baiguate.
2. Auxiliar a las autoridades respectivas en la formulación de la política a seguir con respecto a la administración de la cuenca; específicamente:
  - 2.1 Política de Pastoreo
    - 2.1.1 Manejo de pastizales naturales con pasto "yaragua" (melinis sp.)
    - 2.1.2 Establecimiento con otras especies de pastos
  - 2.2 Política Agrícola
    - 2.2.1 Plantaciones de agricultura migratoria.
    - 2.2.2 Relaciones con los campesinos.
3. Asesorar en la identificación de climas y microclimas que regularían el mejor uso de la cuenca.
4. Asesorar en el establecimiento de sistemas que sirvan para detectar efectos de la erosión y de su control.
5. Asesorar en la identificación de zonas prioritarias dentro de la zona actual, o dentro del país, que necesiten atención especial de la institución nacional o del BID para fases posteriores de asesoría o financiamiento.

6. Auxiliar en la programación de acciones a tomar, inmediatas y mediatas, cuantificando la contribución de su especialidad, en términos de tiempo y costos, así como también el desarrollo institucional necesario para cumplir con estos objetivos.

## II. Consultor en Conservación de Suelos

1. Concentrará sus esfuerzos en la zona alrededor de la Presa de Tavera.
2. Asesorará en la construcción de sistemas de conservación de suelos que tiendan a corregir situaciones existentes. Específicamente: construcción de terrazas, represas, bordos de contención, cultivos en curvas a nivel, etc.
3. Asesorará, con especial atención, en el control de la erosión producida en los caminos y vías de acceso existentes dentro de la zona. En este sentido:
  - 3.1 Fijará los patrones o estándares que deberán regir tales construcciones.
  - 3.2 Colaborará en la definición de sistemas de control superficial sobre las carreteras existentes.
  - 3.3 Colaborará en el establecimiento de sistemas de uso y de abandono de caminos de herradura y de vías de acceso construidos en el proceso de reforestación.
4. Ayudará a establecer sistemas monitores para determinar el impacto de las obras construidas. Especialmente explorará el posible uso de sensores remotos, de baja escala y con uso de sistemas multi-espectrales.
5. En combinación con los demás consultores, auxiliará en la determinación de posibles usos de la zona en agricultura, pastoreo y forestal.
6. Asesorará en la identificación de zonas prioritarias dentro de la zona actual, o dentro del país, que necesiten atención especial de la institución nacional o del BID para fases posteriores de asesoría o financiamiento.
7. Auxiliará en la programación de acciones a tomar, inmediatas y mediatas, cuantificando la contribución de su especialidad, en términos de tiempo y costo, así como también el desarrollo institucional necesario, para cumplir con estos objetivos.

### III. Consultor Forestal

1. Concentrará sus esfuerzos en el establecimiento de plantaciones forestales en las subcuencas del Río Jimenoa y del Baiguate, así como también en la zona del embalse de la Presa de Tavera.
2. Auxiliará a la Dirección General Forestal en la rama de su especialidad.
3. En combinación con los demás consultores, auxiliará en la aplicación de métodos y sistemas de reforestación que mejor contribuyan en la reducción de la erosión.
4. Se preocupará en el establecimiento de sistemas que tiendan a la estabilización de la población rural en la zona, como medio de disminuir el impacto de la agricultura migratoria.
5. Auxiliará en la preparación de programas de extensión forestal que sean agresivos y prácticos; especialmente en la zona del embalse de la Presa de Tavera.
6. Colaborará en la formulación de planes de manejo forestal, con miras a una posible utilización del recurso que se está creando, para que, dentro de los límites impuestos por las condiciones naturales de la zona, pueda contribuir a la economía nacional.
7. Asesorará en la identificación de zonas prioritarias dentro de la zona actual, o dentro del país, que necesiten atención especial de la institución nacional o del BID para fases posteriores de asesoría o financiamiento.
8. Auxiliará en la programación de acciones a tomar, inmediatas y mediatas, cuantificando la contribución de su especialidad, en términos de tiempo y costo, así como también el desarrollo institucional necesario, para cumplir con estos objetivos.
9. Preverá la realización de 3 ó 4 viajes de inspección para observar el grado de seguimiento en el establecimiento de las plantaciones previstas en el proyecto y propondrá acciones que contribuyan a solventar los problemas que se vayan detectando en proceso de forestación o en otros aspectos vinculados a su especialidad.

B. SUBPROGRAMA DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DEL INDRHI

I. Estudio de Factibilidad para Desarrollo de Aguas Subterráneas y Drenaje en Bajabonico

Este trabajo comprende el estudio de factibilidad técnico, económico y financiero del desarrollo del riego con el uso de aguas subterráneas y el drenaje en el valle del río Bajabonico en las cercanías de La Isabela y Luperón; dentro del mismo serán cubiertos los siguientes aspectos:

1.1 Estudio Hidrogeológico

Para realizar esta labor, básica para el desarrollo del proyecto, se requerirá un hidrogeólogo de probada experiencia en su especialidad. El mismo realizará su labor auxiliado por los técnicos de contraparte local y tendrá dos períodos de permanencia en el país. El primero, para formular el programa detallado de acción y poner en marcha los trabajos, y el segundo para fijar las conclusiones y recomendaciones que aparecerán en el Informe Hidrogeológico. Los principales aspectos a desarrollar en este estudio se detallan a continuación:

- (i) Recabación de toda la información relacionada con la pluviometría e hidrometría en la cuenca y subcuencas del río Bajabonico.
- (ii) Análisis de los datos pluviométricos e hidrométricos y selección de los que son aprovechables.
- (iii) Supervisión de la construcción de siete pozos convenientemente localizados en el área de estudio a cada uno de los cuales se harán las siguientes observaciones:
  - (a) Perfil geológico del sitio hasta la profundidad del pozo.
  - (b) Análisis del agua en diferentes niveles.
  - (c) Prueba de bombeo; relacionando caudales extraídos y niveles dinámicos.
  - (d) Medición de los niveles estáticos, periódicamente.
- (iv) En base a los datos anteriores, se fijará el nivel de explotación de los recursos de agua subterránea, y se establecerá una relación

entre el agua disponible y el área regable, para lo cual serán tomados en cuenta los compromisos existentes en la utilización del agua para riego y otros usos.

- (v) Se determinará el programa de explotación, tipo y localización de los pozos y volumen de extracción anual.

## 1.2 Estudio de Suelos

El especialista en suelos trabajará con el personal de la División de Agrología del INDRHI para realizar un estudio a nivel de semidetalle de un área aproximada de 15.000 ha. de acuerdo con las normas del Bureau of Reclamation Service de los Estados Unidos de América, cubriendo en conjunto con el personal de contrapartida todas las etapas del trabajo desde fotointerpretación, descripción de perfiles, identificación de series y tipos, clasificación de suelos aptos para el riego, hasta la elaboración de mapas de suelos y la redacción del informe final.

## 1.3 Estudio Socioeconómico

Contará con la asistencia del planificador agrícola y economista, quien en acuerdo con el personal de contrapartida local formulará el programa de trabajo, supervisará su ejecución y finalmente preparará la solicitud de préstamo para el financiamiento del proyecto. Durante el desarrollo de los trabajos serán considerados los siguientes aspectos:

- (i) El estudio de relación entre el proyecto de riego y drenaje de Bajabonico y otros programas complementarios previstos para el desarrollo del área de influencia.
- (ii) Los estudios necesarios para estructurar las fincas tipo y/o programas de producción de acuerdo a las necesidades del proyecto.
- (iii) El estudio del sistema de cultivos actuales y previstos, a fin de determinar para el área del proyecto la combinación óptima de cultivos e insumos que aseguren el uso más eficiente de los recursos disponibles.
- (iv) El análisis de mercado para la producción considerada en el proyecto.

- (v) La estimación de la inversión y presupuestos anuales de operación para las fincas tipo durante la ejecución del proyecto, hasta conseguir la producción máxima y determinación de las tasas de retorno financiero.
- (vi) La consolidación del estimado de inversiones, costo de operación y mantenimiento, producción bruta, insumos, beneficios a nivel de finca y del programa en su conjunto y de las tasas de retorno económico.
- (vii) La política de tarifas de cobro de agua, y determinación de tarifas mínimas que permitan la autosuficiencia financiera del sistema de riego y drenaje.
- (viii) Sistema de organización y agrupación de los usuarios.
- (ix) Análisis de la generación de empleo.
- (x) El impacto del proyecto en la balanza de pago, ya sea directo o indirecto.

#### 1.4 Estudio de Obras de Ingeniería

El diseñador de redes de riego y drenaje colaborará con los técnicos nacionales para preparar los estudios de suelos de todas las obras requeridas para dotar de riego y/o drenaje las áreas que comprenderán el proyecto. Los principales aspectos a cubrir se detallan a continuación:

- (i) Delimitación de las zonas que quedarán bajo riego y las que serán solamente dotadas de drenaje, trabajo que estará basado en los estudios hidrogeológicos y de tenencia, en base a los cuales se estudiarán las distintas alternativas.
- (ii) Estudios y anteproyectos de las redes de distribución de agua para riego y red colectora de drenaje, complementados con red de caminos para operación de los pozos y mantenimiento de las obras de conducción, distribución y descarga y los trabajos de acondicionamiento de tierras a nivel parcelario.
- (iii) Ubicación de los pozos para extracción de agua para riego, elección del equipo de bombeo y diseño constructivo de los mismos.

- (iv) Estudio de las obras auxiliares, las cuales incluirán obras complementarias para la operación del sistema, entre otras: obras de defensa contra inundaciones, casas de vivienda para los distribuidores de agua, sistema de comunicación, etc.
- (v) Preparación de los presupuestos y programas donde figuren los conceptos de obras y cantidades estimadas, precios unitarios con componentes en moneda nacional y extranjera, presupuesto de costo de construcción de obras, inversiones en maquinaria y equipos necesarios para la operación y mantenimiento del sistema, programa de ejecución, cronograma de inversiones, etc.
- (vi) Estudio de las posibilidades de cambio gradual de riego por gravedad a riego por aspersión con el objeto de utilizar al máximo los volúmenes disponibles de agua, tanto los superficiales como los subterráneos.

C. SUBPROGRAMA DE REORGANIZACION TECNICA DEL IAD

I. Especialista en Estructuras Administrativas de Instituciones de Reforma Agraria

- 1. Supervisar la implantación de las medidas que aseguren la eficiencia operativa de la nueva estructura administrativa del IAD, para lo cual deberá hacer las observaciones, exámenes y evaluaciones que resulten indispensable a los fines de tales recomendaciones.
- 2. Asesorar al IAD en la puesta en marcha de una gerencia regional encargada de supervisar los asentamientos campesinos, así como en el establecimiento de dos subgerencias regionales adscritas a aquéllas.

II. Especialista en Contabilidad

- 1. Supervisar la realización de la primera fase de implementación contable en descomposición de cuentas en hojas de trabajo.
- 2. Realizar el flujo operacional de la documentación contable.
- 3. Asesorar en la selección de equipo necesario para el área contable.

4. Coordinar con el Departamento de Programación y Cómputo, en relación con el traslado de información a computadora.
5. Asesorar en los siguientes aspectos: (i) diseño de formularios para almacén; (ii) codificación y evaluación de los inventarios; y (iii) coordinación de la tarjetería del almacén a los fines de inventario.

### III. Especialista en Edafología

1. Supervisar los estudios de suelos de los asentamientos que completan el plan.
2. Asesorar al personal de contraparte en la interpretación de análisis de laboratorio.
3. Colaborar con el personal de contraparte en la preparación de los trabajos de gabinete requeridos para los estudios de suelo.
4. Asesorar en la selección del equipo necesario para fotointerpretación, cartografía y otros similares que se requieran.
5. Recomendar las pautas y normas que deberán observarse para planear el uso y manejo de los suelos.

### IV. Especialista en Sociología Rural

1. Capacitar al personal de instructores del Centro de Formación de Parceleros, lo cual deberá incluir el asesoramiento de dichos instructores en los primeros cursos que se dicten a los campesinos, así como la evaluación de los métodos de la comunicación.
2. Elaborar una guía del curso básico, fundamentada en la experiencia de los primeros cursos dictados.
3. Asesorar a los funcionarios del IAD en la metodología y evaluación de los primeros GRIFS (Grupos de Relección Interfamiliares) que se realicen a nivel de campo.
4. Asesorar a la contraparte en lo siguiente: (i) teoría y práctica del desarrollo de la comunidad y metodología de la acción promocional; (ii) integración del personal de las gerencias regionales agrícolas y promotores del desarrollo social, a fin de que realicen una labor coordinada de promoción entre los campesinos asociados; y (iii) diseño de un plan de

investigación interdisciplinaria que permita al Departamento de Desarrollo Social diagnosticar la situación anterior a la ejecución del asentamiento y evaluar posteriormente los resultados de la reforma agraria entre los campesinos beneficiados.

V. Ingeniero Civil

1. Determinar las necesidades de obras de infraestructura en los asentamientos: viviendas, vías de comunicación, riego, drenaje, servicio de agua potable y otros.
2. Colaborar con la contraparte en el diseño, cálculo y presupuesto de las obras necesarias para el desarrollo físico de los asentamientos del plan de consolidación.
3. Asesorar al IAD en la elaboración de los términos de referencia de los contratos de estudio que éste formule, en relación con su disciplina.
4. Asesorar a la contraparte a los fines de completar la información cartográfica (infraestructura, altimetría, linderos, áreas, etc.) en los asentamientos del IAD.
5. Asesorar a la contraparte en lo siguiente: (i) preparación de un plan de ejecución de obras para los asentamientos del plan de consolidación; y (ii) aspectos relacionados con ingeniería, construcción, diseños, cálculos, mecanización de las obras de ingeniería de los asentamientos.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 31 de mayo del año 1977.

## R E S U E L V E:

UNICO:- APROBAR el Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito entre la República Dominicana, debidamente representada por el Secretario de Estado de Agricultura, señor Santiago Cruz López, y el Banco Interamericano de Desarrollo, por su Presidente, señor Antonio Ortíz Mena, por medio del cual éste último se compromete en otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales hasta por una suma de US\$19.500,000.00 de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, con el propósito de cooperar en la ejecución de la Segunda Etapa del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario (PIDAGRO); que copiado a la letra dice así:-

01091

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
12 de octubre de 1977.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.32035, de fecha 11 de octubre del año en curso, adjunto al cual remitió el Contrato de Préstamo suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) valorado por la suma de US\$19,500,000.00 de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la resolución aprobatoria del referido contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
12 de octubre de 1977.-

01090

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito en fecha 31 de mayo de 1977, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, valorado por la suma total de US\$19,500,000.00 de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.



rh.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 31 de mayo del año 1977.

## RESUELVE:

UNICO:- APROBAR el Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito entre la República Dominicana, debidamente representada por el Secretario de Estado de Agricultura, señor Santiago Cruz López y el Banco Interamericano de Desarrollo, por su Presidente, señor Antonio Ortiz Mena, por medio del cual éste último se compromete en otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales hasta por una suma de US\$19,500,000.00 de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, con el propósito de cooperar en la ejecución de la Segunda Etapa del Programa Integrado de Desarrollo Agropecuario (PIDA-GRO): que copiado a la letra dice así:-

CONGRESO NACIONAL

COMITÉ DE LA REPÚBLICA

2da LEGISLATURA ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 719  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra A

No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos  
hojas escritas en máquinas y razón de los  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 12 de set. 1977

Jefe de las Plumas Os Senado



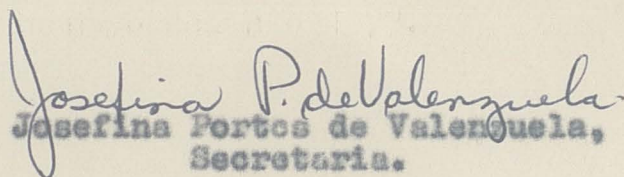
*[Handwritten signature]*

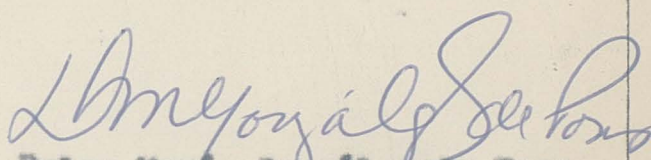
## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y sus anexos suscritos entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 31 de mayo de 1977.- PAG. 2.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 115 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

  
Dulce María González de Fons,  
Secretaria.

2134

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 719

en el folio 11 del libro letra R

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 20

hojas escritas en máquinas e razón de dos

Santo Domingo, 14 de Oct

1977



Jefe de las Oficinas del Senado



REPÚBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
25 de octubre de 1977.-

00374

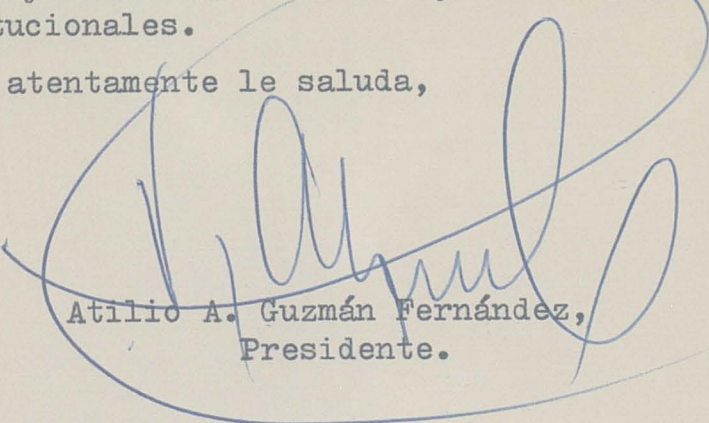
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01090, de fecha 12 de octubre del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito en fecha 31 de mayo de 1977, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, valorado por la suma total de US\$ 19,500,000.00 de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo.

Esta Resolución fué aprobada en Sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

dr.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
25 de octubre de 1977.-

00374

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01090, de fecha 12 de octubre del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito en fecha 31 de mayo de 1977, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, valorado por la suma total de US\$ 19,500,000.00 de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo.

Esta Resolución fué aprobada en Sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

dr.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 34163

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

2 - NOV. 1977

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 31 de mayo de 1977, ha sido promulgada en fecha 27 de octubre del año en curso y registrada con el No.681.

Muy atentamente,

  
Dr. Jose A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/ec .

Núm: 34163

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

2 - NOV. 1977

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la -  
Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de -  
Préstamo y sus anexos suscrito entre la República Domi-  
nicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha  
31 de mayo de 1977, ha sido promulgada en fecha 27 de -  
octubre del año en curso y registrada con el No.681.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/ec .

Núm:

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

**34163**

**2 - NOV. 1977**

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la -  
Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de -  
Préstamo y sus anexos suscrito entre la República Domi-  
nicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha  
31 de mayo de 1977, ha sido promulgada en fecha 27 de -  
octubre del año en curso y registrada con el No.681.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/ec .

Núm:

34163

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

2 - NOV. 1977

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente informarle, que la -  
Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de -  
Préstamo y sus anexos suscrito entre la República Domi-  
nicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha  
31 de mayo de 1977, ha sido promulgada en fecha 27 de -  
octubre del año en curso y registrada con el No.681.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ja/ec .